



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00185-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.264

Bolívar Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada la demanda en el término concedido para ello, de los documentos anexos a la demanda que se resuelve, se puede establecer que existe a cargo del demandado ALEX DIDY IMBACHI QUINTERO una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas sumas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100016109, No. 021046100014347 y No. 021046100013280 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderada judicial abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo del Señor ALEX DIDY IMBACHI QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.963.183, mayores de edad y residente en la Vereda Chalguayaco Centro Corregimiento de Chalguayaco Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.021046100016109

1.- DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$2.144.104), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$378.452) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 30 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 01 de octubre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$113.457) por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

PAGARE No.021046100014347

1.- CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.675.293), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.875.579) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.

1.3.- TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$370.958) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 16 de septiembre de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 01 de octubre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.643) por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

PAGARE No.021046100013280

1.- SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$994.675) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 15 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020.

1.3.- CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS (\$127.102) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 16 de junio de 2020 hasta el día 30 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 01 de octubre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$41.880) por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo VI del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al ejecutado ALEX DIDY IMBACHI QUINTERO, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga el demandado ALEX DIDY IMBACHI QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.963.183 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$27.637.714); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

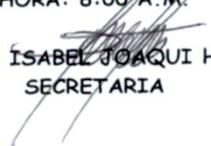

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-

POR ESTADO No. _____

HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA